

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 25 de mayo de 2022 y la hora de las 11:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00107 instaurado por **ANA ESTHER FUENTES DIAZ** en contra de **ADMINISTRACIÓN YARA S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ANA ESTHER FUENTES DÍAZ, acompañada de su apoderado judicial, doctor ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA a quien se le reconoce personería.

La parte demandada no se hace presente.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimonios: se declara precluida la oportunidad para practicar los testimonios de DIANA CAROLINA GUALTEROS MARTÍNEZ, CAROLINA IBÁÑEZ TRUJILLO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre la señora ANA ESTHER FUENTES DÍAZ y la sociedad ADMINISTRACIÓN YARA S.A.S., existió un contrato de trabajo alegado y si con ocasión al mismo se le adeudan las acreencias laborales solicitadas en demanda, así como las indemnizaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a ADMINISTRACIÓN YARA S.A.S. a pagar a la señora **ANA ESTHER FUENTES DÍAZ** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$1.402.263 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$104.299 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c. \$1.402.263 por concepto de prima de servicios.
- d. \$646.647 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e. \$104.299 por concepto de sanción por no pago de los intereses sobre las cesantías.
- f. \$1.293.333 por concepto de indemnización por despido injusto.
- g. \$9.000.000 por concepto de sanción moratoria por la no consignación de las cesantías correspondientes al año 2019.
- h. La suma diaria de \$40.000 desde el 1 de octubre de 2020 hasta y por los siguientes 24 meses, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo el trabajo. A partir del 2 de octubre de 2022 la demandada deberá pagar los intereses consagrados en dicha norma sobre un capital de \$2.908.824.
- i. Al pago a favor de la demandante y a la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliada, el cálculo actuarial por los aportes en sistema de seguridad social en pensiones por el periodo 2 de septiembre de 2019 a 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta

como ingreso base de cotización la suma de \$1.200.000. Dicho calculo deberá cancelarse a satisfacción de la entidad de seguridad social.

SEGUNDO: ABSOLVER a **ADMINISTRACIÓN YARA S.A.S.** de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones dotación, perjuicio moral y subsidio familiar.

TERCERO: COSTAS a cargo de **ADMINISTRACIÓN YARA S.A.S.** inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos, Se declara legalmente ejecutoriada la sentencia.

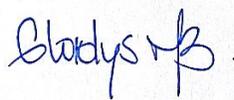
Notificados en estrados.

El juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria